

EXTRACTO DE LA REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN LOS
ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA

maig/juny 2013



LA REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN LOS ESTATUTOS COLEGIALES

Los Estatutos Colegiales vigentes que regularán el proceso electoral a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio del próximo 27 de junio de 2013 fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de la Corporación celebrada en sesiones de 14, 15 y 16 de enero de 2009. Por Resolución JUS/751/2009, de 17 de marzo, previa comprobación de adecuación a la legalidad, fueron inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña (D.O.G.C., núm. 5346, de 25 de marzo de 2009).

La Junta de Gobierno: requisitos para ser miembro y duración del mandato

Artículo 74. **La Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, seguimiento e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio.
2. Forman parte y componen la Junta de Gobierno, el/la decano/a, el/la vicedecano/a, el/la secretario/a y diecisiete diputados/as elegidos/as de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. (...)

Artículo 75. **Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.**

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno las personas colegiadas ejercientes con domicilio profesional dentro del ámbito territorial del Colegio que, en el momento de ser proclamadas candidatas, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente de las obligaciones colegiales.
- b) Acreditar una antigüedad mínima y sin interrupción como personas colegiadas ejercientes, con un domicilio profesional en la demarcación colegial, de un año para el cargo de diputado/da y de cinco años para los cargos de decano/a, vicedecano/a, y secretario/a; los años de antigüedad tendrán que ser inmediatamente anteriores a la fecha de su proclamación como candidatos/as.
- c) No estar inhabilitadas.

Artículo 76. **Duración del mandato.**

1. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos/das por un segundo mandato consecutivo en el mismo o en otro cargo. (...)

3. La renovación de la Junta de Gobierno se hará por mitades cada dos años, sin que tenga que coincidir el cese por finalización del mandato del decano/a y vicedecano/a con el del secretario/a.

4. Cualquier vacante que se pueda producir antes de la expiración del mandato se proveerá a la primera elección que se celebre, pero la persona elegida lo será tan sólo para el resto del mandato. (...)

El Comité Electoral

Artículo 95. **Composición del Comité Electoral.**

1. El Comité Electoral estará integrado por el secretario/aria del Colegio, un/una diputado/a designado/a por la Junta de Gobierno y los/las presidentes/as de las secciones de Derecho constitucional, Derecho administrativo y Derecho procesal de la Comisión de Cultura y Formación.

El/la presidente/a del Comité Electoral será elegido/da por votación de entre sus integrantes. Actuará como secretario/a del Comité Electoral su miembro de menor edad.

2. No podrán formar parte del Comité Electoral los que tengan cualquier vinculación familiar, profesional o empresarial con alguna de las personas candidatas que se presenten a la contienda electoral.

3. En caso de concurrir una causa de incompatibilidad, recusación u otro impedimento, que serán declarados por la Junta de Gobierno, la sustitución en el Comité Electoral del secretario/a y del diputado/da inicialmente designados será provista por la Junta de Gobierno de entre los miembros de ésta y la de los/las presidentes/as de las secciones corresponderá a los vocales de la sección, por orden de antigüedad en la colegiación.

Artículo 96. **Constitución y reuniones.**

1. El Comité Electoral se constituirá y reunirá de forma ordinaria a partir del momento en que se convoquen las elecciones.

2. Se reunirá de forma extraordinaria a partir del momento que por cualquier causa no ordinaria se tuvieran que convocar elecciones o en caso de referéndum.

Artículo 97. **Funciones del Comité Electoral.**

El Comité Electoral velará por la legalidad y el funcionamiento democrático de las elecciones y en especial por el principio de igualdad de todas las candidaturas. Sus funciones serán:

- a) Proclamar las candidaturas que reúnan los requisitos y motivar las exclusiones.
- b) Desarrollar e interpretar las normas estatutarias sobre las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- c) Custodiar las listas del censo electoral, que le serán entregadas por la Secretaría del Colegio.
- d) Resolver las reclamaciones contra las listas del censo electoral o contra cualquier candidatura.
- e) Resolver las reclamaciones que formule cualquier persona candidata.
- f) Constituirse en Mesa Electoral y realizar y supervisar el escrutinio el día de las elecciones.
- g) Proclamar los resultados electorales.

Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 98. **Tiempo de celebración de las elecciones.**

Las elecciones para cubrir los cargos vacantes de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo en el mes de junio. Se tendrán que anunciar, como mínimo, con un periodo de cuarenta a cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha en que tengan lugar.

Artículo 99. **Convocatoria.**

1. La Junta de Gobierno tendrá que convocar elecciones al cargo de decano/a y miembros de la Junta de Gobierno, de forma ordinaria, cuando expire el mandato para el cual fueron elegidos/das.
2. También tendrá que convocarse elecciones a decano/a y miembros de la Junta de Gobierno, de forma extraordinaria, cuando, por cualquier otra causa, quede vacante la totalidad o la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno.
3. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:
 - a) Cargos objeto de elección y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno.
 - b) Plazo y lugar de presentación de candidaturas.
 - c) Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones.
 - d) Hora en que se cerrarán las urnas y hora y lugar en que empezará el escrutinio.
 - e) Lugar y fecha a partir de la cual se publicarán las listas separadas de personas colegiadas ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.
4. La convocatoria tendrá que notificarse por escrito o por medio de correo electrónico a todas las personas colegiadas, según la opción escogida para recibir la correspondencia del Colegio.

Artículo 100. **Censo electoral y valor del voto.**

1. Serán electores y electoras todas las personas colegiadas que el día de la convocatoria de las elecciones no estén inhabilitadas. La condición de ejerciente o no ejerciente se referirá también al día de la convocatoria.
2. La inclusión o exclusión en las listas de electores podrá impugnarse ante el Comité Electoral dentro del plazo de cinco días desde la exposición pública de las listas. El Comité lo resolverá y notificará a las personas interesadas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para formular impugnaciones.
3. El voto de las personas colegiadas ejercientes tendrá valor doble que el de las no ejercientes, salvo en el caso de los abogados y abogadas sin ejercicio comprendidos en el artículo 4.2, cuyo voto tendrá también doble valor.

NOTA.-

Según el artículo 4.2 de los Estatutos Colegiales "aquellas personas colegiadas ejercientes que cesen en el ejercicio de la abogacía y pasen a la situación de no ejercientes, después de haber ejercido al menos durante veinticinco años, podrán seguir utilizando la denominación de abogado/a, pero tendrán que añadir siempre la expresión "sin ejercicio", como reconocimiento permanente de su vocación y valiosa contribución a la profesión y al Colegio".

Artículo 101. **Candidaturas.**

1. Las candidaturas tendrán que ser para decano/a, para vicedecano/a, para secretario/a o para diputado/da y se podrán presentar individualmente o conjuntamente en una sola lista, si bien en este último supuesto las listas serán abiertas.
2. Las candidaturas se presentarán en el Registro del Colegio dentro del plazo de los veinte y cinco días naturales anteriores a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.
3. Podrán ser personas candidatas todos los electores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75. No podrán ser candidatos/tas los miembros de la Junta de Gobierno, así como los del Comité Electoral que estén en el ejercicio del cargo en el momento de convocarse las elecciones.
4. Las candidaturas tendrán que ser firmadas por las personas candidatas, con indicación de su número de colegiación, y no se aceptará la candidatura de una misma persona simultáneamente para más de un cargo.
5. Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, el Comité Electoral proclamará a los candidatos/as que reúnan los requisitos establecidos, y motivará las exclusiones. Dentro del plazo de tres días siguientes a la proclamación lo notificará a todas las personas interesadas y hará pública la lista de candidaturas proclamadas a todas las personas colegiadas.

6. Cuando, una vez finalizada el plazo de presentación de candidaturas, haya sólo un candidato/a proclamado/da, para cualquiera de las vacantes convocadas, quedará designado/da electo el/la único/a presentado/a. En el supuesto de haber de proveer alguna o algunas vacantes de diputado/da por un tiempo inferior al normal de cuatro años, si no hubiera acuerdo entre las personas proclamadas, se escogerá entre ellas por sorteo.

7. La resolución de inclusión o de exclusión de una candidatura podrá impugnarse ante el Comité Electoral dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación a la persona interesada, y aquél lo resolverá y notificará en el mismo plazo.

Artículo 102. **Paridad.**

Las listas de las candidaturas a las elecciones de los órganos correspondientes tendrán que responder a criterios de paridad de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Artículo 103. **Mesa Electoral y votación.**

1. El Comité Electoral constituido en Mesa Electoral, con los mismos cargos que tengan como Comité Electoral, presidirá el acto de la votación y el escrutinio. Las candidaturas podrán designar a una persona interventora que formará parte de la Mesa Electoral con voz, pero sin voto, así como interventores/ras de votación.

2. La votación empezará a las 9.00 h y finalizará a las 21.00 h de un día laborable. Los electores y las electoras podrán emitir su voto en la sede del Colegio.

3. Si así se decidiera en la convocatoria, también podrán votar en la sede de las delegaciones territoriales las personas colegiadas ejercientes con domicilio profesional en su demarcación, así como las no ejercientes que residan. El horario de votación será reducido con respecto al previsto con carácter general, si bien no podrá ser inferior a cinco horas. El Comité Electoral establecerá la composición de la Mesa Electoral de las delegaciones.

4. En las mesas de votación se encontrarán las urnas separadas para personas colegiadas ejercientes y no ejercientes, que habrá que cerrar dejando tan sólo una ranura para la introducción de los votos.

5. Los miembros de la Mesa Electoral votarán los últimos, una vez hayan declarado finalizada la votación. Después se introducirán los votos por correo válidamente emitidos en las urnas reservadas a este efecto en la sede central del Colegio.

6. La Mesa Electoral velará a fin de que durante toda la jornada electoral haya suficientes papeletas de todas las candidaturas y papeletas en blanco. Las papeletas de votación tendrán que ser de la misma medida y color y serán editadas por el Colegio, sin descartar

que las personas candidatas puedan también confeccionarlas con características iguales que las editadas por la Junta de Gobierno.

Ni en los locales donde se lleve a cabo la votación presencial ni en los lugares anexos a éstos podrá realizarse propaganda de ningún tipo a favor de las candidaturas. El/la presidente/a de la Mesa Electoral tomará en este aspecto todas las medidas que crea convenientes.

La Mesa Electoral dispondrá en el lugar donde se lleve a cabo la votación de un espacio reservado donde los electores y las electoras dispondrán de las papeletas correspondientes a todas las candidaturas y papeletas en blanco.

Artículo 104. **Ejercicio del derecho de voto.**

1. El ejercicio del derecho de voto para los que tengan la condición de personas electoras es personal, secreto, libre y directo, y no se admitirá el voto por delegación. El voto podrá ser emitido presencialmente o por correo.

2. Los/las votantes presenciales tendrán que acreditar en la mesa de votación su identidad, que será comprobada por la mesa así como su inclusión en el censo electoral. Acto seguido, la mesa introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

3. La Junta de Gobierno podrá establecer que la votación pueda realizarse también por vía telemática, que tendrá que permitir acreditar la identidad y la condición de persona colegiada del emisor o emisora, la condición de ejerciente o no ejerciente, y la inalterabilidad del contenido del mensaje. Igualmente habrá que garantizar el carácter personal, indelegable, libre y secreto del sufragio activo emitido telemáticamente.

Artículo 105. **Solicitud de la documentación necesaria para votar por correo.**

1. Desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno y hasta quince días naturales antes de la elección, las personas colegiadas que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar al secretario o secretaria del Colegio la certificación que acredite que están incluidos en las listas de personas colegiadas con derecho a voto y el resto de la documentación necesaria para votar por correo.

2. Con carácter general, esta solicitud se efectuará por comparecencia personal en la Secretaría del Colegio, o en alguna de las delegaciones territoriales, en el horario de oficina que establezca a este efecto la Junta de Gobierno. Durante la comparecencia se acreditará la identidad mediante exhibición del DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o carné de colegiación y se firmará una diligencia del trámite efectuado.

NOTA.-

La Junta de Gobierno del Colegio, en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2013, acordó establecer como horario para efectuar las comparecencias personales previstas en el artículo 105 de los Estatutos Colegiales para solicitar la documentación necesaria para votar por correo, el previsto con carácter general para la atención a los colegiados en la sede del Colegio en Barcelona y en las Delegaciones Territoriales, que es el siguiente:

- *Secretaría del Colegio (Patio de Columnas, segunda planta, Calle Mallorca, 283, Barcelona): de lunes a jueves de 9.00 a 18.00 h y viernes de 9.00 a 15.00 h.*
- *Delegaciones de Arenys de Mar, Badalona, L'Hospitalet de Llobregat/Cornellà, Gavà, Igualada, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú: de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h. en las sedes de las respectivas Delegaciones:*

Delegació d'Arenys de Mar: C/ Auterive, s/n (Edificio Juzgados).

Delegació de Badalona: C/ Prim, 40 (Edificio Juzgados).

*Delegació de L'Hospitalet de Llobregat/
Cornellà. Ciutat Judicial. Av. Carrilet 2, Edificio H,
planta 3a, de L'Hospitalet.*

Delegació de Gavà: Plaça Batista Roca, s/n (Edificio Juzgados).

Delegació d'Igualada: Passeig de Mossèn Jacint Verdaguer, 113 (Ed. Juzgados).

Delegació de Santa Coloma de Gramenet: Passeig Salzereda 16-18 (Edificio Juzgados)

Delegació de Vilafranca del Penedès: Avinguda Europa, 10 (Edificio Juzgados)

Delegació de Vilanova i la Geltrú: Ronda Ibèrica, 175 (Edificio Juzgados)

• *Delegación de Sant Boi de Llobregat (Calle Carles Martí, 2-4. Edificio Juzgados): lunes, miércoles, jueves y viernes, de 10 a 14 h. en la sede de la Delegación.*

• *Delegación del Prat de Llobregat (Plaça de l'Amistat, 1, Edificio Juzgados): lunes, martes, miércoles y viernes de 10 a 14 h. en la sede de la Delegación.*

Las solicitudes de las personas colegiadas censadas en la Delegación de Berga serán atendidas por el Delegado del Colegio (Sr. Ramon Fernández Cabra, teléfono 93 821 25 11).

3. La solicitud podrá también efectuarse mediante un escrito dirigido al secretario/a de la Corporación y enviado por correo postal certificado, firmado personalmente, al cual se adjuntará una fotocopia por ambas caras de cualquiera de los documentos de identificación indicados en el apartado anterior, cuando concorra alguna de las tres situaciones siguientes:

- a) **Personas colegiadas ejercientes con domicilio profesional situado fuera del ámbito territorial del Colegio, en la fecha de la convocatoria electoral.**

- b) Personas colegiadas no ejercientes con domicilio de residencia situado fuera del ámbito territorial del Colegio, en la fecha de la convocatoria electoral.
- c) Personas colegiadas ejercientes con domicilio profesional o no ejercientes con domicilio de residencia situado dentro del ámbito territorial del Colegio en la fecha de la convocatoria electoral que, por imposibilidad física, no puedan comparecer personalmente. En este supuesto, hará falta indicar y acreditar en la petición los motivos que justifican la imposibilidad, de que serán evaluados por el Comité Electoral.

4. El/La secretario/a, una vez proclamadas las candidaturas, enviará, si procede, a las personas solicitantes, por correo postal certificado con acuse de recepción, la siguiente documentación necesaria para votar por correo:

- a) Certificación de inscripción en el censo electoral.
- b) Una papeleta de cada una de las candidaturas proclamadas y una papeleta en blanco.
- c) Un sobre pequeño normalizado que llevará impresa en el anverso la referencia "Sobre para la emisión del voto".
- d) Un sobre grande normalizado que llevará impresa en el anverso la referencia "Sobre documentación electoral".

5. Este envío se efectuará exclusivamente en el domicilio profesional, en el caso de las personas colegiadas ejercientes, o en el domicilio de residencia, en el caso de las no ejercientes, que conste en la Secretaría del Colegio, sin que sea posible designar para la recepción de la documentación electoral otra dirección o un apartado de correos.

No obstante, en su comparecencia personal o en la solicitud escrita enviada, la persona colegiada podrá reservarse el derecho a recoger personalmente, previa identificación, la documentación electoral en la Secretaría o la delegación territorial en que cursó la petición.

Artículo 106. **Emisión del voto por correo.**

1. Con el fin de garantizar el carácter secreto y personal del sufragio, la emisión del voto por correo por el elector/a habrá de efectuarse de la manera siguiente:

- a) Dentro del "Sobre para la emisión del voto", se introducirá la papeleta de votación escogida.
- b) Dentro del "Sobre documentación electoral", se introducirá la documentación siguiente:
 - El "Sobre para la emisión del voto".
 - La certificación de inscripción en el censo electoral.
 - Una fotocopia por ambas caras del DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o carné de colegiación.

El/la elector/a indicará su nombre, apellidos y número de colegiación, y estampará personalmente su firma en un espacio reservado a este efecto en el anverso del "Sobre documentación electoral".

2. Los sobres y la documentación indicada en el apartado anterior se enviarán a la sede colegial por correo postal certificado, dirigido al decano o decana del Colegio, dentro de un tercer sobre con expresión del remitente y en cuyo anverso se hará constar la aclaración siguiente: “Votación para las elecciones del Colegio de Abogados de Barcelona a celebrar el día 27 de junio de 2013”. Esta carta será conservada, sin abrir, en la Secretaría del Colegio hasta el día de la elección en que, una vez cerradas las urnas, se pasará a la Mesa Electoral.

3. Tan sólo se computarán los votos por correo que cumplan los requisitos establecidos, que sean emitidos con los sobres especialmente confeccionados por el Colegio con este fin y que tengan entrada en la Secretaría del Colegio antes del cierre de las urnas. En los sobres recibidos después de esta hora se hará constar esta circunstancia y se conservarán con la documentación de la jornada electoral.

4. Una vez cerradas las urnas y antes de iniciar el escrutinio, la Mesa Electoral, abrirá las cartas que contienen el voto por correo y verificará la firma estampada en el “Sobre documentación electoral”, así como la presencia del resto de documentación necesaria para la válida emisión del voto por correo. Igualmente, la Mesa Electoral consultará en la lista de votantes si los remitentes han votado personalmente el día de las elecciones. El voto personal anulará el voto emitido por correo, que se destruirá sin abrirlo. En caso de duplicidad de voto por correo, se anularán los dos votos y se computará uno como voto nulo.

5. Después de las anteriores comprobaciones, la Mesa Electoral introducirá el “Sobre para la emisión del voto” en la urna correspondiente de las reservadas para el voto por correo.

Artículo 107. **Escrutinio y proclamación de candidaturas electas.**

1. Una vez finalizada la introducción en las urnas del voto por correo, se iniciará el escrutinio. Las candidaturas podrán designar, en el número que determine el Comité Electoral, interventores/as de escrutinio. El Comité Electoral regulará, en su caso, la realización del escrutinio en las delegaciones territoriales y la comunicación de los resultados de éste a la Mesa Electoral.

2. Serán nulas las papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o aquéllas que no permitan determinar la voluntad del elector/a.

3. Serán parcialmente nulas las papeletas que, al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato/a o que lo sea por otro cargo y cuando se proponga un número de candidatos/as para el cargo superior al de elegibles. La papeleta será válida con respecto al voto para los otros cargos que no tenga los defectos mencionados.

4. Serán válidas las papeletas que voten un número inferior al número de cargos que se someten a la elección.

5. Finalizado el escrutinio, el/la secretario/a de la Mesa Electoral extenderá acta del resultado que firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral y hará constar, en su caso, los motivos por los cuales alguno de sus miembros no la firma. La Mesa Electoral anunciará el resultado y seguidamente el/la decano/a proclamará electos los/las candidatos/as que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos.
6. A la elección para diputados/das, si hay que elegir alguno o algunos con mandato de duración inferior al normal de cuatro años, en razón de lo que prevé el apartado 4 del artículo 76, serán proclamados electos para estos cargos el/la candidato/a o los/las candidatos/as que hayan obtenido el menor número de votos de entre los/las electas.
7. En caso de empate en votos, se entenderá escogido el candidato o la candidata que obtenga más votos de las personas colegiadas ejercientes; de permanecer el empate, se entenderá escogida la persona candidata con más tiempo de colegiación como ejerciente.
8. Los resultados del escrutinio podrán impugnarse dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha de las elecciones, ante el Comité Electoral, sin que esta impugnación suspenda la proclamación ni la toma de posesión de las personas elegidas, a menos que el Comité Electoral acordara lo contrario por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada. La resolución del Comité Electoral pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 108. **Toma de posesión de la Junta de Gobierno.**

1. Las personas proclamadas electas tomarán posesión de los cargos ante la Junta de Gobierno saliente, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, dentro de los 15 días naturales siguientes a su proclamación.
2. Una vez constituida la nueva Junta de Gobierno se comunicará esta circunstancia al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña, al Consejo General de la Abogacía Española y a la Generalidad de Cataluña, indicando su composición y que se ha cumplido con los requisitos legales.

Disposición final

1. Las limitaciones temporales previstas para los cargos de la Junta de Gobierno empezarán a regir a partir de las próximas elecciones. (NOTA.- *Es decir, a partir de las elecciones para proveer cargos de la Junta de Gobierno celebradas el 30 de junio de 2009*).